

**SECRETARIAL**

Hoy 14 de octubre de 2022, al despacho el radicado No. 2022-00484-00, adelantado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA – COMFIAR S.A.**, en contra de **PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ**, informando que ha correspondido por reparto a este juzgado. Sírvase proveer.

El secretario,

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

**Arauca, dieciocho (18) de octubre del 2022**

|                   |   |
|-------------------|---|
| <b>PROCESO</b>    | <b>EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO</b>                        |
| <b>RADICADO</b>   | <b>No. 2022-00484-00</b>                                    |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ</b>                          |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA –COMFIAR S.A</b> |
| <b>APODERADO</b>  | <b>GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA</b>                      |
| <b>ASUNTO</b>     | <b>MANDAMIENTO EJECUTIVO</b>                                |

**MANDAMIENTO DE PAGO**

Comoquiera que de los documentos aportados a la demanda (PAGARE), resulta a cargo de la parte demandada, **PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ**, con C.C. CC No.1.116.792.455, una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, garantizada con el pagaré sin número suscrito por la demandada el día 18 de enero de 2019, a favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR**. En tal efecto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Arauca, de conformidad con el Art. 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso.

**RESUELVE:**

A.- LIBRAR ORDEN DE PAGO, por la vía del proceso ejecutivo por sumas de dinero en contra de **PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ**, con CC No.1.116.792.455 y a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR**, con Nit.800.219.488-4, representado legalmente por **CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 91.441.454, mayores de edad y vecinos de esta ciudad de Arauca y Arauca, respectivamente, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

**Acuerdo de pago fecha 19/01/2022:**

1. Por la suma de \$ 244.166.66 por concepto de capital vencido de la cuota No. 1 con fecha de vencimiento 05 de marzo de 2022, conforme al plan pagos de la cláusula cuarta.

1.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 06 de marzo de 2022 hasta que su pago se verifique.

2. Por la suma de \$ 244.166.66 por concepto de capital vencido de la cuota No. 2 con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022, conforme al plan pagos de la cláusula cuarta.

2.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 06 de abril 2022 hasta que su pago se verifique.

3. Por la suma de \$ 244.166.66 por concepto de capital vencido de la cuota No. 3 con fecha de vencimiento 05 de mayo de 2022, conforme al plan pagos de la cláusula cuarta.

3.1. Por la suma de dinero que corresponda a intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones legales, causados desde el 06 de mayo de 2022 de hasta que su pago se verifique.

4.- Respecto a la condena en costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

- **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto, al igual que la demanda con sus anexos, a la parte demandada, en la forma establecida en el decreto 806/2000 y artículo 8° de la ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, haciéndole saber que tiene cinco (5) días hábiles días para pagar y cinco (05) días más para presentar cualquier excepción de fondo, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación.
- ADVIERTASE a los sujetos procesales que deben dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 del trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022) relacionado con los deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Las correspondencias serán recibidas por el despacho en el correo electrónico [j02cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpalarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co) en horas hábiles. –
- Reconózcase y téngase a **GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA**, abogado titulado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.116.792.455, expedida en Arauca y tarjeta profesional No. 316.275, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR**, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
- **INFÓRMESE** el **link** del proceso digital a las partes, para que puedan acceder a la totalidad del expediente.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

  
**LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

No. 112 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022

EL SECRETARIO:

<sup>1</sup> Deberá acreditar cuales fueron los documentos enviados a la parte contraria –bien sea al correo electrónico o sitio de residencia del interesado-, es decir, que esta Judicatura pueda percibir mediante documentos cotejados, constancia y/o impreso de pantalla, que al mensaje de datos se adjuntó (i) escrito remitario de la notificación, (ii) escrito de la demanda con sus anexos y (iii) copia del auto admisorio de la demanda y/o mandamiento ejecutivo, según sea el caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA  
Arauca, dieciocho (18) de octubre del 2022

|            |  |
|------------|--|
| PROCESO    | EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO                        |
| RADICADO   | No. 2022-00484-00                                    |
| DEMANDADO  | PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ                          |
| DEMANDANTE | CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA –COMFIAR S.A |
| APODERADO  | GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA                      |
| ASUNTO     | MEDIDA CAUTELAR                                      |

Atendiendo lo solicitado por el abogado GERMAN ENRIQUE GRANADOS ESTRADA, apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA COMFIAR, y reunidos los requisitos previstos por los arts. 593 y 599 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada **PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ**, con CC No.1.116.792.455, posea en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, o por cualquier otro concepto, en el BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCAMIA, DAVIPLATA, NEQUI, AHORRO A LA MANO, SUPERGIROS, y EECTY.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o honorarios excedente al salario mínimo legal vigente mensual que la demandada PAOLA YOLESMI ROJAS SANCHEZ identificada con C.C. N° 1116777120, tenga como trabajadora del Instituto Colombiano de Bienestar Familia -ICBF, al correo electrónico [Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co](mailto:Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co)

**TERCERO:** Límitese la medida de embargo a la suma de \$1.098.000.00, suficientes para cancelar la totalidad de la obligación, de capital, intereses y costas. Líbrense los oficios del caso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La juez,

  
LEIDA PATRICIA GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

**No.112 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022**

EL SECRETARIO: \_\_\_\_\_